



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

Ayacucho, 17 FEB 2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 074 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

VISTO; el Expediente N° 030600, de fecha 31 de diciembre del 2015, Informe Médico s/n de fecha 11 de enero del 2016, Informe Social N° 001-2016-GRA/ORADM-ORH-UBS, Memorando N° 046-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, Decreto N° 529-2016-GRA/ORADM-ORH; en un total de veinte y cinco (25) folios, sobre ampliación de rotación temporal, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el servidor nombrado de la Oficina Sub Regional de Parinacochas, del Gobierno Regional de Ayacucho, señor **RAMIRO FLORES SAEZ**, solicita ampliación de rotación temporal para el periodo 2016, a la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina de Servicio de Equipo Mecánico SEM-GRA, justificando encontrarse mal de salud, el cual es sustentado mediante Informe Médico adjunto al presente expediente y el Informe Social emitido por la Responsable de la Unidad de Bienestar Social, el cual es autorizado mediante decreto de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0441-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 17 de julio del 2014, se autoriza la Rotación del precitado servidor, teniendo en consideración el Informe Técnico N° 118-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, en aplicación a la Dignidad Humana, reconocida expresamente en nuestra Constitución Política del Perú; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado respecto a la naturaleza de la Dignidad Humana y señala que esta constituye tanto un principio como un derecho fundamental; en ese sentido, conforme a la Constitución Política del Perú, la dignidad del ser humano no



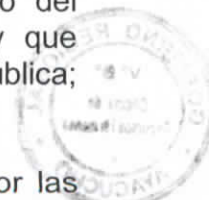
solo representa el valor supremo que justifica la existencia del estado y de los objetivos que este cumple, sino, que se constituye como fundamento esencial de todos los derechos que, con la calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento, tal como lo estipula el artículo 1° de la constitución;

Que, así como en el Derecho a la Salud, que constituye un derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida, ya que la presencia de una enfermedad o patología puede conducirnos a la muerte o a deteriorar la calidad de vida, siendo ello así, el estado debe efectuar tratando de que todas las personas tengan una mejor calidad de vida; concluyendo por los fundamentos señalados, que el Tribunal Constitucional ha establecido como precedente vinculante que no solo los Tribunales Jurisdiccionales son los que deben de aplicar el Control Difuso de la Normas Infraconstitucionales, sino también los funcionarios de la Administración Pública, quienes no son impedidos, a través del control difuso, anular un acto Administrativo inaplicando una Norma Legal a un caso concreto, por ser violatoria de los derechos fundamentales del administrado, tal como lo dispone el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que sanciona con nulidad el acto administrativo que contravenga la Constitución, bien por el fondo o por la forma, de acuerdo con el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional;

Que, en esta caso se advierte que el certificado médico N° 53893, prescribe que el recurrente presenta "crisis hipertensiva moderada, descomposición hemodinámica y respiratoria" por lo que se recomienda permanecer en un lugar de menor altitud y tener control permanente con un especialista en cardiología; por lo que, el informe técnico concluye recomendando que se prescinda el requisito de visto bueno del jefe inmediato superior jerárquico y se prosiga con el trámite respectivo; y con Decreto N° 6849-2014-GRA/ORADM-ORH, el Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone emitir la presente resolución;

Que, el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y los numerales 3.2.1 y 3.2.2 del Manual Normativo de Personal, precisan " La Rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con consentimiento del interesado en caso contrario" y en mérito a la Ley N° 27557, Ley que restablece el desplazamiento de personal en la Administración Pública; estableciendo las condiciones para expedir el presente acto resolutivo;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0189-2015-GRA/PRES.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE ROTACION, del servidor nombrado en la Oficina Sub Regional de Parinacochas, señor RAMIRO FLORES SAEZ, a la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina de Servicio de Equipo Mecánico – SEM-GRA; por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo; a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016; donde le asignarán las funciones a cumplir de conformidad a su cargo, nivel remunerativo, grupo ocupacional y experiencia laboral.

ARTICULO SEGUNDO.- La Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, deberá adoptar las acciones a efectos del control de asistencia y otros.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

